



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0205-
2021-CO-UNAAT

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA
DE TARMA



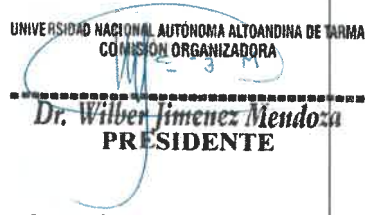
Setiembre - 2021

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre de 2021
			PÁGINA ii de vi

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N°105 - 2017- CO-UNAAT	08-08-2017	De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2018- CO-UNAAT	05-02-2018	Acorde al Oficio N°072-2018/SUNEDU-02-12 (Licenciamiento Institucional)
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021-CO-UNAAT	02-09-2021	Reestructuración del Reglamento

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 M.Cs. David Erneron Afilér Horna Profesional IV Vicepresidencia de Investigación Fecha de elaboración: 19-08-2021	 Dr. William Elmer Zelada Estraver Vicepresidencia de investigación de Fecha de revisión: 23-08-2021	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. Wilber Jimenez Mendoza PRESIDENTE Comisión Organizadora Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma Fecha de aprobación: 02-09-2021

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre de 2021
			PÁGINA iii de vi



COMISIÓN ORGANIZADORA

- Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza.
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales.
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

REGLAMENTO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E
INNOVACIÓN

CÓDIGO: RE-PM-GI-03

VERSIÓN: 3

VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre de
2021

PÁGINA iv de vi



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0205-2021-CO-UNAAT

Tarma, 02 de setiembre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0395-2021-UNAAT/CO-P (02.09.2021), OPINIÓN LEGAL N° 159-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (01.09.2021), OFICIO N° 118-2021-UNAAT/CO-VPInv (27.08.2021), OFICIO N° 298-2021-UNAAT/P-OPP (24.08.2021), INFORME N° 36-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM (24.08.2021), OFICIO N° 115-2021-UNAAT/CO-VPInv (23.08.2021), OPINIÓN LEGAL N° 154-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (26.08.2021), OFICIO N° 113-2021-UNAAT/CO-VPIn (20.08.2021), PROVEÍDO N° 750-2021-UNAAT (15.07.2021), OPINIÓN LEGAL N° 115-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (14.07.2021), PROVEÍDO N° 725-2021-UNAAT (08.07.2021), INFORME N° 078-2021-UNAAT-P-OGC (08.07.2021), PROVEÍDO N° 571-2021-UNAAT (28.05.2021), OFICIO N° 095-2021-UNAAT/CO-VPInv (27.05.2021);

y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facílitese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre de 2021
			PÁGINA V de vi



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0205-2021-CO-UNAAT Pág. 02

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala como una de las funciones de la universidad la investigación. Asimismo, el artículo 48° del mismo cuerpo legal refiere que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas; y en su artículo 49° prescribe sobre el financiamiento de la investigación que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros;



Que, además, el artículo 50° establece que el órgano universitario de investigación es el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 59.2) del Artículo 59° de la Ley Universitaria, aparejada al Artículo 57° del Reglamento General y el artículo 30° del Estatuto Institucional vigente coligen como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, modificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018;

Que, a través del Oficio N° 095-2021-UNAAT/CO-VPIInv el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Reglamento de Investigación reformulado, señalando que teniendo en cuenta las políticas y normativas actuales en ciencia, tecnología e innovación emanada por CONCYTEC y diversas instituciones involucradas en el desarrollo de la investigación científica ha llevado a cabo la actualización y reformulación del reglamento de investigación, el cual hace llegar para su aprobación con acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 078-2021-UNAAT-P-OGC, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad adjunta el reglamento de investigación con las observaciones subsanadas y visto bueno de ambas partes, para su trámite correspondiente, recomendando la aprobación mediante acto resolutorio por Comisión Organizadora;

Que, de las Opiniones Legales N°s 115 y 154-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica formula observaciones subsanables al reglamento presentado por las Vicepresidencia de Investigación;



Que, además, mediante Oficio N° 115-2021-UNAAT/CO-VPIInv el Vicepresidente de Investigación remite, para conformidad y visto bueno, el Reglamento de investigación, desarrollo e innovación de la UNAAT reformulado al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien con Oficio N° 298-2021-UNAAT/P-OPP solicita aprobación del Reglamento de investigación, desarrollo e innovación anexando el Informe N° 36-2021-UNAAT/P-UPPM, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye y recomienda aprobar el Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación con el acto resolutorio correspondiente y disponer su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar;

///...

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre de 2021
			PÁGINA vi de vi



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0205-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, a través del Oficio N° 118-2021-UNAAT/CO-VPInv el Vicepresidente de Investigación solicita aprobación del Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, señalando que se han levantado las observaciones y se cuenta con el visto bueno de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad y Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N° 159-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se apruebe el Reglamento general de investigación, desarrollo e innovación de la UNAAT propuesto por la Vicepresidencia de Investigación;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 034, de fecha 02 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente DEROGAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017 y 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, respectivamente, así como toda aquella disposición que se oponga y APROBAR el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de once (XI) títulos, treinta y siete (37) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y dos (02) anexos; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora N°s 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017 y 026-2018-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, respectivamente, así como toda aquella disposición que se oponga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de once (XI) títulos, treinta y siete (37) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y dos (02) anexos y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.....”



Wilber Jiménez Mendoza
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Bethzabe Barrueta Vilchez
Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

REGLAMENTO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E
INNOVACIÓN

CÓDIGO: RE-PM-GI-03

VERSIÓN: 3

VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre
2021

PÁGINA 1 de 23



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN (SGI).....	3
TÍTULO III. PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PCTi).....	6
TÍTULO VII. PROYECTOS FORMATIVOS	7
TÍTULO VIII. PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN	8
TÍTULO IV. DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN.....	8
TÍTULO V. EVENTOS CIENTÍFICOS	9
TÍTULO VI. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	10
TÍTULO IX. ACCIONES DISCIPLINARIAS.....	10
TÍTULO X. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.....	12
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES.....	13
ANEXO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	14
ANEXO 2: REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN	23



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar las actividades de investigación científica, tecnológica y humanista que se desarrollan en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (en adelante UNAAT o Universidad).

Artículo 2°. Objeto

Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos para la adecuada gestión de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica (I+D+i) que se promueven, organizan y ejecutan en la UNAAT.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de estricta aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes, egresados y personal no docente (Comunidad Universitaria) de la UNAAT y personal externo involucrado oficialmente en actividades de investigación de la UNAAT.

Artículo 4°. Definición de Términos

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se toma en consideración las definiciones establecidas en el Anexo 1: "Definición de Términos" y complementariamente los establecidos por el SINACTI y de ser el caso, se recurre a las definiciones descritas en el Manual de Frascati y OSLO.

Artículo 5°. De la Investigación, Desarrollo e Innovación

La Investigación, Desarrollo e Innovación que se gesta y ejecuta en la UNAAT tiene carácter tecnológico, humanístico e innovador, se desarrolla de manera reflexiva, sistemática y crítica, de modo que permita generar y aplicar creativamente los conocimientos existentes. Responde a las necesidades sociales, productivas y económicas a través de la producción de innovaciones, del desarrollo de paquetes tecnológicos y de la transferencia tecnológica que demanda realidad regional y nacional.

Artículo 6°. Marco Legal

El reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley 30220.
- Estatuto vigente de la UNAAT.
- Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Ley N° 31250.
- Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Ley 30035.
- Ley de Regalía Minera, Ley 28258.
- Ley del Canon y sus modificatorias, Ley 27506.
- Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar el grado Académicos y Títulos Universitarios, Ley N° 27705.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 3 de 23

- i) Ley sobre el derecho de autor, Decreto Legislativo N° 822.
- j) Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.
- k) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- l) Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- m) Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT.
- n) Resolución Presidencial N° 214-2018-CONCYTEC-P.
- o) Código Nacional de la Integridad Científica - CONCYTEC
- p) Las demás aplicables e involucradas con la investigación.

TÍTULO II. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN (SGI)

Artículo 7°. Organización del Sistema de Gestión de la Innovación

El Sistema de Gestión de la Innovación de la UNAAT en su primera etapa de implementación se encuentra organizado en tres niveles los cuales son:

- a) **Nivel de Liderazgo y Políticas:** Encargado de establecer la dirección de la política (a donde se quiere llegar), así como supervisar la velocidad de implementación de la política adoptada y establece prioridades, pautas e instrumentos para el logro de objetivos en materia de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, este nivel está integrado por la Vicepresidencia de Investigación (VPI) y el Consejo de Investigación.
- b) **Nivel de Soporte y Gestión:** Encargado de implementar programas y mecanismos de corto y mediano plazo, así como planificar los requerimientos institucionales de recursos monetarios y no monetarios para la ejecución de actividades de innovación; se encarga de la gestión administrativa que involucra la ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. Todas sus actividades están alineadas al cumplimiento de las políticas establecidas. Este nivel está compuesto por las dependencias de la Vicepresidencia de Investigación (Gestión de la Innovación) y las dependencias involucradas indirectamente con las actividades de innovación (Soporte de la Innovación).
- c) **Nivel Operacional:** Encargado de realizar las actividades de ciencia, tecnología e innovación *per se* de manera colaborativa, Está compuesto por los Grupos Generales de Investigación (GGI). En este nivel se encuentran dos sub niveles que a continuación se detallan:

- **Primer Subnivel Evolutivo:** Investigación Académica.
- **Segundo Subnivel Evolutivo:** Innovación e Investigación de Alto Impacto.

Para mejor comprensión del sistema se adjunta en el Anexo 2, una representación gráfica del Sistema de Gestión de la Innovación, sus elementos y su interacción.

Artículo 8°. Estrategia del SGI

La UNAAT aborda estratégicamente la gestión de la innovación, adoptando el modelo **Open Innovation 2.0** para la gestión y operación eficiente, efectiva y asertiva del SGI dentro y fuera de la universidad; teniendo como pilar principal el trabajo cooperativo y colaborativo intrainstitucional (en la comunidad universitaria) e interinstitucional con los actores estratégicos externos demandantes y generadores de innovación.

La UNAAT priorizará la vinculación tecnológica estratégica en el esquema Academia-Gobierno-Empresa-Sociedad, por ello las actividades de innovación que prioriza el SGI son las que están vinculadas con la demanda



social, con los niveles de gobiernos, del sector empresarial y siempre aprovechando la potencialidad de los recursos de la región altoandina.

Artículo 9°. Líneas de Investigación del SGI



Las líneas de investigación deben ser concordantes con el plan concertado regional, Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local y regional, programas académicos y obligatoriamente ligada a la demanda institucional, gubernamental, de la sociedad civil, del sector empresarial y/o del aprovechamiento de los recursos naturales.

El esquema de organización del conocimiento a usar en la UNAAT, es el establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su documento denominado "Campos de la Investigación y el Desarrollo OCDE" el cual rige para la organización de las líneas de investigación y es el siguiente:

- Primer Nivel : ÁREA TEMÁTICA.
- Segundo Nivel : SUBÁREA TEMÁTICA.
- Tercer Nivel : DISCIPLINA.
- Cuarto Nivel : LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 10°. Aprobación y Evaluación de las Líneas de Investigación

Las líneas de investigación son aprobadas por la VPI y ratificadas por la Comisión Organizadora. Las líneas de investigación se identifican, categorizan, priorizan y evalúan cada 3 años, y de acuerdo a los instrumentos y procedimientos que la VPI implemente para dicho fin, estos instrumentos deben contemplar los siguientes criterios:



- a) Correspondencia entre capacidades del capital humano (posgrados cursados, artículos científicos publicados, tesis asesoradas registradas en RENATI; todos ellos deben de ser íntimamente relacionados con línea de investigación).
- b) Capacidad operativa de recursos (infraestructura y equipamiento) de la UNAAT.
- c) Numero de publicaciones en revistas de alto impacto en la disciplina o temática de estudio.
- d) Vinculación con programas académicos de la UNAAT.
- e) Vinculación con las necesidades productivas y sociales de la región para ser atendidas mediante CTi.
- f) Vinculación de cooperación con redes nacionales o internacionales que se desarrollan en el área o temática de estudio.
- g) Considerar procedimientos para la permanencia, recategorización y eliminación de las líneas de investigación.
- h) Excepcionalmente la Presidencia, Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación, pueden proponer una línea de investigación por urgencia, solo en caso se considere necesario para implementar su estrategia de gestión; en tal caso no aplica los ítems precedentes. Esta línea de investigación deberá ser exclusiva de un Grupo de Investigación y será evaluada tres años después de su aprobación para considerar su permanencia o eliminación.

Artículo 11°. Actividades de Innovación del SGI

Las actividades de Innovación se ejecutan en las escuelas profesionales a través de los Grupos de Investigación (GIN) con la Investigación Académica y en las aulas con la Investigación Formativa, en el Instituto de Investigación (II) a través de las Unidades Temáticas de Investigación con la Investigación de Alto Impacto, o en los espacios administrativos con la Gestión de la Innovación, entre otros.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 5 de 23

Las actividades de innovación contempladas en la UNAAT son las siguientes:

- a) Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de tipo académico, formativo¹ y de alto impacto, siempre bajo fondos concursables.
- b) Eventos científicos (semana, encuentros, congresos, entre otros).
- c) Divulgación y difusión de los resultados, planes, eventos, estrategias de la gestión de la CTi, entre otros.
- d) Publicaciones y derechos de autor.
- e) Pasantías, prácticas o estancias de investigación.
- f) Estudios de posgrado que fortalece el SGI.
- g) Incubación de empresas de base tecnológica.
- h) Gestión de la Ciencia, Tecnología, la Innovación y la Transferencia Tecnológica.
- i) Gestión, desarrollo, formación y fortalecimiento de capacidades técnicas, tecnológicas, infraestructurales y del talento del capital humano inmerso en la I+D+i.
- j) Otras actividades de innovación promovidas por la VPI.

Artículo 12°. Personal que Realiza Actividades de Innovación.

Las actividades de investigación pueden ser ejecutadas por toda la comunidad universitaria, desde su gestión y administración o de la investigación *per se*.

- a) Docentes investigadores, ordinarios, contratados, extraordinarios, autoridades y personal no docente de la UNAAT.
- b) Profesionales expertos nacionales o internacionales independientes o de instituciones vinculadas con la UNAAT mediante una actividad de investigación.
- c) Estudiantes o egresados de la UNAAT.

Artículo 13°. Financiamiento de las Actividades de Innovación

La Universidad garantiza los recursos monetarios y no monetarios (con asignación directa, mediante proyectos de inversión, canalización de cooperación, entre otros.) para realizar las actividades de innovación, así como para dotar de equipamiento, tener instalaciones de infraestructura adecuadas, contar con personal especializado y otros que contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos.

El personal que realiza investigación está obligado canalizar recursos externos para ejecutar y financiar en parte o total las actividades de investigación y accede a fondos de investigación internos de acuerdo con la evaluación de su desempeño y excelencia; la VPI genera los mecanismos y procedimientos para otorgar a dichos fondos.

Artículo 14°. Espacios y Recursos para I+D+i

Los laboratorios, espacios exclusivos, comunes, entre otros recursos destinados para la I+D+i brindan soporte transversal a toda la comunidad universitaria que realiza actividades de I+D+i. Entiéndase de ello que no son exclusivos de un programa profesional, Grupo de Investigación, Unidad Temática de Investigación, Centro o Instituto de investigación, entre otros. La VPI a través de sus dependencias gestionan, organizan e implementan mecanismos para garantizar el uso colaborativo y eficiente de los recursos y herramientas para la I+D+i.

¹ Conducentes a la obtención del grado académico de bachiller o al título profesional.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 6 de 23

TÍTULO III. PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (PCTi)

Artículo 15°. Consideraciones Generales para los PCTi

Las condiciones descritas son enunciativas y no limitativas. La Vicepresidencia de Investigación a discreción puede aprobar otras condiciones.



- a) Los Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que se precisan en el presente título se rigen por la "Directiva para la Gestión de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de la UNAAT", las bases de las convocatorias, los términos aplicables en el presente reglamento, así como otros que se expresen en los mecanismos implementados o normativa interna conexas.
- b) Los PCTi deben ser concordantes con las líneas de investigación aprobadas por la Universidad.
- c) Los PCTi que requieren financiamiento de la UNAAT deberán ser aprobados técnicamente por pares externos expertos de la línea de investigación y desarrollo; y administrativamente mediante acto resolutivo.
- d) Los PCTi financiados serán adjudicados por mérito en convocatorias específicas abiertas para Grupos de Investigación y/o Unidades Temáticas de Investigación.
- e) Quedan exceptuados del literal "c", aquellos proyectos administrados por el programa PROCIENCIA o PROINNOVATE entre otros, cuando el aporte monetario de la UNAAT no sea mayor al 30% de recursos monetarios del total del proyecto y/o sean con mecanismos de convocatoria nacional con revisión técnica por pares expertos.
- f) Los PCTi dan opción, bajo autorización expresa, para el descargo de horas no lectivas para los integrantes del proyecto, en razón a 07 horas semanales al investigador líder y de 05 horas al investigador asociado; este beneficio podrá ser evaluado y retirado en cualquier etapa de ejecución si no se cumple con el avance proyectado en el plan de trabajo aprobado del proyecto.
- g) Los bienes y equipos adquiridos a través de los PCTi financiados por la UNAAT se incorporarán al patrimonio de la UNAAT a través de la Vicepresidencia de Investigación para su uso y asignación en actividades de investigación.
- h) La UNAAT se reserva el derecho de exigir al seleccionado la restitución total o parcial del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento del contrato y/o compromisos asumidos, así como a ejecutar las acciones de recuperación del financiamiento otorgado, siguiendo los procedimientos para tal situación ante las instancias competentes, de acuerdo a ley.



Artículo 16°. Modalidades de PCTi

Los PCTi que se ejecutarán en la UNAAT pueden ser:

- a) PCTi concursables con financiamiento (completo o en parte) de la UNAAT.
- b) PCTi que percibe financiamiento externo, completamente ajeno a la UNAAT.
- c) PCTi Formativos (trabajos para optar el grado académico, título profesional o formación en CTi).
- d) PCTi que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático otorgado al docente ordinario.
- e) PCTi vía convenio con una institución pública o privada nacional o internacional.
- f) PCTi con problemática social de carácter regional multisectorial para dar solución a un problema puntual.
- g) PCTi autofinanciados, no requiere aporte monetario de la UNAAT para la ejecución del proyecto; pero solo es reconocido como PCTi cuando se presente la carta de aceptación o el artículo publicado en una revista presente en Scimago Journal & Country Rank (SJR) y previo registro en la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) antes de su ejecución.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CODIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 7 de 23

Artículo 17°. Obligaciones en los Investigadores en los PCTi

Son obligaciones para los investigadores de PCTi y otros mecanismos implementados:

- Cumplir con lo establecido en los compromisos, en el plan de trabajo, en el contrato, en las bases, en el convenio y en las adendas; es aplicable en tanto sea de financiamiento de fuente externa o interna de la UNAAT.
- Presentar PCTi inéditos, originales y con rigor científico.
- Presentar oportunamente los avances e informes finales según lo establecidos en las normativas específicas.
- Publicar artículos científicos referentes a su investigación en la revista de la UNAAT y/o en revistas indizadas presentes en el SJR, con filiación principal de la "Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma" SIN TRADUCIR.
- Participar como ponente en la Jornada por la semana de la ciencia organizado por la UNAAT.
- Los miembros del equipo deben estar inscritos en el Registro de Investigadores de la UNAAT y en DINA (CONCYTEC).



TÍTULO VII. PROYECTOS FORMATIVOS

Artículo 18°. Consideraciones Generales

Son considerados PCTi formativos aquellos proyectos o trabajos de investigación que conlleven a la obtención del grado de bachiller, título profesional o formar competencias en CTi, para lo cual aplican las siguientes consideraciones:

- La UNAAT promueve la ejecución de trabajos de investigación (bachiller), tesis de pregrado (título) y formación en CTi (prácticas en investigación) en los estudiantes y egresados.
- La UNAAT puede implementar mecanismos meritocráticos de financiamiento para la ejecución de investigación de calidad y publicable en revistas comprendidas en la base de datos de Scopus o Web of Science; siempre que exista disponibilidad presupuestal.
- El alumno o egresado tiene derecho al asesoramiento gratuito para la elaboración y ejecución del proyecto de trabajo de investigación y tesis, según el literal 100.13 de la Ley Universitaria N° 30220.
- La titularidad, autoría y propiedad intelectual del proyecto, tesis o trabajo de investigación por cualquiera de sus modalidades le pertenece al alumno o egresado, el docente tiene el rol de asesor (no de investigador).
- Los procedimientos para la obtención de grado bachiller y de título profesional se regulan con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT propuesto por el Vicepresidente Académico, considerando en su elaboración el presente reglamento.

Artículo 19°. Trabajo de Investigación (Grado Bachiller)

El trabajo de investigación busca abordar un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. En ese sentido, puede incluir uno o varios de los componentes de la futura tesis.

Sus modalidades son:

- Trabajo de Investigación formato artículo publicado o,
- Trabajo de investigación formato informe científico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 8 de 23

Artículo 20°. Tesis (Título Profesional)

La tesis aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.

Sus modalidades son:

- Tesis de pregrado formato tesis, o
- Tesis de pregrado formato artículo científico publicado en Scopus o WoS, o
- Tesis de pregrado formato patente de invención o modelo de utilidad.

TÍTULO VIII. PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21°. Consideraciones de las Pasantías

La UNAAT a través de las pasantías, promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico, tecnológico e innovador para mejorar y desarrollar las capacidades en I+D+i en sus pasantes.

Para priorizar las pasantías se tomará en cuenta lo siguiente:

- La institución receptora debe estar presente entre los 500 primeros puestos del ranking (QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) o Scimago Institutions Rankings (SIR)), se podrá aplicar criterios similares para empresas de base tecnológica.
- Idioma diferente al español, preferentemente el inglés.
- Al concluir la pasantía deberá presentar como mínimo un artículo científico (publicado o aprobado) producto de su estadía cuando la estancia ≤ 7 meses y dos artículos para estancias hasta 8 a 12 meses.
- Estancia contemplada dentro de un proyecto de investigación.
- El pasante a su retorno deberá brindar una réplica de los conocimientos adquiridos a través de un curso evaluado, de 40 horas mínimas, gestionado con la DITT y deberá ser dirigido para toda la comunidad universitaria.

Artículo 22°. Tipos de Pasantías

La VPI a través de sus dependencias reglamentan los mecanismos, procedimientos, requisitos y productos adicionales según la finalidad y tipos. Las pasantías pueden ser:

- De Investigación y Desarrollo.
- De Prácticas pre o profesionales en institutos/centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico en Universidades o empresas de base tecnológica (solo egresados y alumnos)
- De Transferencia de Conocimientos y Paquetes Tecnológicos.
- De Perfeccionamiento de técnicas, procedimientos o procesos.

TÍTULO IV. DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 23°. Publicaciones Científicas

La difusión del conocimiento y la tecnología se realizan a través de las publicaciones de libros, textos universitarios y manuales siempre y cuando estas pasen por arbitraje de evaluación por pares expertos, así también se considera

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 9 de 23

como difusión los artículos en revistas científicas indexadas presentes en Scimago Journal & Country Rank (SJR).

La VPI podrá canalizar incentivos económicos para la formación de la carrera del investigador que serán otorgados por la publicación de artículos científicos originales, en revistas presentes en algún cuartil de SJR, sujeto a disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable.

Artículo 24°. Revista de Divulgación

La VPI a través de sus dependencias implementará una Revista de Divulgación de la actividad científica que será el medio oficial de difusión de los avances de investigación de la UNAAT, la cual tendrá una periodicidad mínima de un número por año.

La revista tendrá un Comité Editorial, presidido por la VPI, e integrado por profesionales y docentes de la UNAAT. El Comité Editorial de la Revista será designado mediante Resolución de Comisión Organizadora, a propuesta de la VPI.

Artículo 25°. Divulgación y Difusión Digital e Impresa

Toda difusión y/o divulgación de material audiovisual, escrito por medios físicos o digitales, en los que se pretenda difundir actividades de innovación, logros, resultados o lanzamiento de proyectos que involucre la investigación e innovación, deberá obligatoriamente usar las líneas gráficas y estilo gráfico determinado por la VPI.

La actividad de divulgación tiene por objetivo dar a conocer a la comunidad universitaria y la sociedad, las actividades que se realizan en la UNAAT en favor de la sociedad, el conocimiento y desarrollo tecnológico; pueden usarse para ello redes sociales, boletines, infografías, entre otros.

TÍTULO V. EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 26°. Organización de Eventos


La comunidad universitaria de la UNAAT participa y organizan talleres, cursos, cursos extracurriculares, diplomados, congresos, simposios, seminarios, foros, reuniones científicas nacionales e internacionales, con fines de promover, difundir y transferir las investigaciones, previa autorización de la VPI.

Las propuestas de estas actividades son financiadas siempre que exista disponibilidad presupuestal, así mismo son registradas, evaluadas, promovidas y/u organizadas por la VPI y sus dependencias.

Artículo 27°. Semana de la Ciencia

La VPI a través de sus dependencias organiza y ejecuta una jornada de Investigación Científica, en la cual los integrantes de proyectos participan con posters publicando sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.

La Jornada de Investigación Científica es un evento académico de difusión de los resultados de investigación y que se desarrollará en la conmemoración del aniversario de la UNAAT y programado dentro de las actividades descentralizadas de la semana de la ciencia organizado por CONCYTEC.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 10 de 23

TÍTULO VI. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 28°. Reconocimiento y Licencia

La UNAAT reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación. Asimismo, suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

La Dirección de Incubadora de Empresas (DIE) es la encargada en esta materia en coordinación con la DITT.



TÍTULO IX. ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 29°. Comité de Ética en Investigación

El Comité de Ética en Investigación (CEI) tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los principios éticos de cualquier índole en las actividades de innovación que realiza la comunidad universitaria, tanto que sean llevadas a cabo o promovidas por la UNAAT como por terceros; ciñéndose a los acuerdos y normativas nacional e internacional sobre la ética en investigación.

El CEI usando su juicio crítico orienta, vigila, supervisa, informa y advierte a la Vicepresidencia de Investigación, la práctica en contra del Código Nacional de Integridad Científica. Así también aprueba, certifica, suspende y cancela actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)² sometidas a su consideración o por oficio donde existan los hechos de una presunta trasgresión de la integridad científica el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.



Artículo 30°. Proceso Disciplinario del Personal Docente

El proceso disciplinario sancionador por incurrir en falta ética en las actividades de innovación obedece al siguiente esquema:

- a) El CEI informa o advierte mediante Informe Técnico a la Vicepresidencia de Investigación sobre la presunta trasgresión del Código Nacional de Integridad Científica, el código de ética de la UNAAT entre otras normativas de la misma índole en las que el Perú esté vinculado.
- b) La Vicepresidencia de Investigación eleva el Informe a la Comisión Organizadora de la UNAAT, ésta en acuerdo traslada el caso al Tribunal de Honor Universitario.
- c) El Tribunal de Honor Universitario emite su juicio de valor y según sea el caso propone el tipo de sanción y la sanción respectiva, la cual remite en un informe a la Comisión Organizadora
- d) La Comisión Organizadora, en base al juicio emitido por el Tribunal de Honor Universitario sanciona o absuelve a los imputados, siendo ésta la última instancia en la UNAAT.
- e) De existir una apelación ésta se correrá traslado al Comité de Integridad Científica del CONCYTEC.
- f) Con la sanción firme la UNAAT deberá informar a CONCYTEC para el registro del caso.

² Realizadas por un integrante de la comunidad Universitaria, o en un proyecto, grupo general de investigación, centro, instituto, entre otros

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 11 de 23

Artículo 31°. Proceso Disciplinario del Personal No Docente

El proceso disciplinario sancionador por incurrir en falta ética en las actividades de innovación obedece al siguiente esquema:



- El CEI informa o advierte mediante Informe Técnico a la Vicepresidencia de Investigación sobre la presunta transgresión del Código Nacional de Integridad Científica, el código de ética de la UNAAT entre otros.
- La Vicepresidencia de Investigación eleva el Informe a Comisión Organizadora de la UNAAT, ésta en acuerdo traslada el caso a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la UNAAT.
- La Secretaría Técnica emite su recomendación según sea el caso, propone el tipo de sanción y la sanción respectiva, la cual remite en un informe a la Comisión Organizadora
- La Comisión Organizadora, en base a la recomendación vertida por la Secretaría Técnica, sanciona o absuelve a los imputados, siendo ésta la última instancia en la UNAAT.
- De existir una apelación ésta se correrá traslado a la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).

Artículo 32°. Causales del Proceso Disciplinario

Las actividades de investigación son parte de la carga no lectiva del Docente, representan compromisos que se asumen con la Universidad que promueve las actividades otorgando financiamiento, asignando recursos, reconocimientos, etc. En razón de ello los Docentes deben cumplir con los compromisos asumidos y expresados en los contratos, bases de convocatorias, reglamentos, y otras normativas vinculadas con las actividades de investigación.



Son causales de sanción las siguientes, siendo estas enunciativas, pero no limitativas:

- Incumplimiento en la presentación de los informes parciales y/o finales, artículos científicos que devienen de compromisos asumidos.
- No utilizar la estructura o formatos establecidos, en los informes parciales o finales o instrumentos de gestión.
- Por abandono del proyecto; cuando han transcurrido tres (03) meses consecutivos desde la presentación del último informe sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagios) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.
- No iniciar actividades en el proyecto en los siguientes tres (03) meses desde su adjudicación.
- No respetar la decisión de los pares evaluadores e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.
- Utilizar los fondos otorgados a rubros que no correspondan a la actividad de investigación o para beneficio propio.
- Obstaculizar las acciones de monitoreo, evaluación y/o seguimiento de las actividades de CTi.
- No cumplir con el horario declarado para realizar las actividades de CTi.
- No cumplir con la presentación y logro de los productos y/o resultados esperados.
- No tramitar oportunamente u obviar los permisos legales correspondientes cuando se trabaje y/o experimente con organismos vivos, partes de organismos, colecte, almacene material botánico, genético, datos personales, impactos ambientales y demás relacionadas con la bioética y tratados o normas nacionales e internacionales.
- Realizar publicaciones en revistas depredadoras que estén comprendidas en los siguientes portales:

- The Beall's List: <https://beallslist.net>.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 12 de 23

- Stop Predatory Journals: <https://predatoryjournals.com>.
- Think.Check.Submit: <https://thinkchecksubmit.org>.

m) Faltas a la integridad científica y ética establecidas por la universidad, CONCYTEC, contemplado las normativas y mecanismos implementados.

Artículo 33°. Sanciones por Faltas Éticas

Las sanciones deberán contemplarse y categorizarse según la gravedad en el Código de Ética de Investigación, para ser aplicadas por el órgano competente sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas y/o penales que hubiera lugar; Incluye al investigador principal, al equipo de investigación y sus colaboradores. A continuación, se expresan algunas sanciones, siendo estas enunciativas, pero no limitativas.

- Devolución de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto o actividad de CTI.
- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal o definitiva para realizar actividades de investigación.
- Suspensión temporal o definitiva para asumir cargos relacionados a la investigación.
- Suspensión temporal o definitiva para calificar como docente investigador y de los beneficios que ello conlleva.
- Otras contempladas en los reglamentos disciplinarios para docentes y/o estudiantes.

Artículo 34°. Acciones de la DITT

Ante presuntas conductas de causal de sanción y/o poner en riesgo el desarrollo normal de las actividades de CTI, la DITT está en la potestad de tomar acciones inmediatas a fin de salvaguardar los intereses de la universidad. El mecanismo específico para la gestión de los proyectos deberá contemplar la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas, penales y disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al investigador principal, al equipo de investigación y sus colaboradores. A continuación, se expresan algunas acciones siendo estas enunciativas, pero no limitativas:

- Suspender la subvención correspondiente.
- Reemplazar a todo o parte del equipo para garantizar la continuidad del proyecto.
- Solicitar el pronunciamiento del Comité de Ética en Investigación.
- Iniciar el proceso para la devolución de los recursos otorgados para las actividades de innovación.
- Cierre del proyecto.
- Otros que contemple cada mecanismo o normativa implementada.

TÍTULO X. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 35°. Del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación (CI) de la UNAAT, es un órgano consultivo que puede orientar, proponer, coordinar y/o asesorar sobre las estrategias y políticas generales de investigación en la Universidad. Se instala frente al llamado expreso de la Vicepresidencia de Investigación, su opinión es de carácter no vinculante.

Artículo 36°. De la Conformación y Funciones

El Consejo de Investigación de la UNAAT, está conformado por el Vicepresidente de Investigación de la UNAAT quien lo preside, el director de Innovación y Transferencia Tecnológica, el director del Instituto de Investigación, el



director de Incubadoras de Empresas y dos docentes con mayor índice H en Scopus designados por 2 años, un representante del empresariado regional, un representante de las asociaciones de agricultores y/o productores de la región y al menos dos investigadores externos internacionales con alta experiencia y reconocida trayectoria en gestión de la innovación, de CTi e/o de investigación. La Vicepresidencia de Investigación es responsable de la implementación del Consejo de Investigación.



El consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar el contexto externo e interno donde se desarrolla la UNAAT, con fines de atender la demanda tecnológica de la región.
- b) Proponer pautas y criterios para delinear la política de investigación a mediano y largo plazo de la Universidad.
- c) Realizar seguimiento al Plan anual de investigación
- d) Proponer la reformulación o actualización del Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- e) Promover la vinculación tecnológica estratégica nacional e internacional de la UNAAT.
- f) Promover la articulación con los actores estratégicos locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g) Identificar estrategias o mecanismos para el financiamiento de las actividades de investigación.
- h) Establecer un cronograma anual de evaluación de los institutos y centros de investigación de la Universidad.
- i) Proponer las distinciones meritorias a los docentes dedicados a la investigación, a petición de las Facultades/Escuelas Profesionales e Institutos de Investigación de la Universidad.

Artículo 37°. Del Quorum

El Consejo de Investigación de la UNAAT, se reunirá ordinariamente cada 180 días y extraordinariamente cuando se requiera, por convocatoria de su presidente. Para el quórum es necesario la mitad de sus miembros en primera citación y en segunda citación el Quorum se da con miembros los presentes.

Los acuerdos, recomendaciones u otros, se toman con la mayoría simple de los presentes. El presidente tiene voto dirimente.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación.

Segunda. La Vicepresidencia de Investigación a discreción, actualiza, modifica e incorpora nuevas definiciones en el Anexo 1: "Definición de Términos" que forma parte integrante del presente reglamento.

Tercera. El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por la Vicepresidencia de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

Cuarta. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación en primera instancia y por la Comisión Organizadora última instancia.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 14 de 23

ANEXO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Actividades de Ciencia y Tecnología:** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:

- Investigación y Desarrollo Experimental
- Enseñanza y formación científico, tecnológica.
- Servicios científicos y tecnológicos.
- Gestión de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

2. **Aceleradora de Empresas:** Organización que acelera el crecimiento de un negocio, que en la mayoría de casos, ya está en marcha o está en validación comercial. Su objetivo es preparar el negocio para que esté listo a conseguir financiamiento privado para realizar un escalamiento comercial. ofrecen una amplia gama de recursos y servicios empresariales especializados. Puede incluir ambientes de coworking, capitalización, mentoría, networking y otros servicios.

3. **Actividades de I+D:** Son acciones realizadas de forma deliberada por los ejecutores de I+D con el objetivo de generar nuevos conocimientos y, a partir del conocimiento disponible, concebir nuevas aplicaciones orientadas a la producción de resultados transferibles libremente o comercializables en el mercado. Cumple con cinco criterios básicos: novedosa, creativa, incierta, sistemática, y transferible y/o reproducible. Las actividades de I+D como conjunto incluye dos sub-categorías:

- Proyectos y
- Actividades no estructuradas como proyectos.

4. **Actividades de Innovación:** Las unidades institucionales contemplan una serie de acciones con la intención de desarrollar innovaciones. Esto puede requerir recursos dedicados y participación en actividades específicas, incluidas políticas, procesos y procedimientos.

En cuanto a las actividades de innovación, estas incluyen todas las actividades de desarrollo, financieras y comerciales emprendidas para dar como resultado una innovación para la institución. estas Incluyen:

- Actividades de Investigación y desarrollo experimental (I+D).
- Actividades de ingeniería, diseño y otros trabajos creativos.
- Actividades de marketing y equilibrio de marca.
- Actividades relacionadas a la propiedad intelectual (PI)
- Actividades de formación de capital humano.
- Actividades para el desarrollo de software y base de datos.
- Actividades relacionadas con la adquisición o arrendamiento de bienes tangibles.
- Actividades para la gestión de la innovación.

Actividades de innovación pueden dar como resultado que una innovación, sea continuada, pospuesta o abandonada.

5. **Adaptación Tecnológica:** Hace referencia a la modificación de las tecnologías para su incorporación en el ámbito productivo. La adaptación tecnológica implica, además, la adecuación de los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología pueda ser utilizada.

6. **Área de Temática:** Es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.



7. **Artículo Científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador, indizada con estándares internacionales cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
8. **Asesoría o Tutoría:** La asesoría de tesis viene a ser un proceso de enseñanza-aprendizaje que culmina de manera satisfactoria con la sustentación del trabajo de investigación ante un jurado calificador, por consecuencia, significaría brindar un servicio especializado de colaboración y orientación al estudiante, y para que este sea más eficiente, es de vital importancia incluir el componente de formación, con lo cual el proceso al ser sistemático, cualitativo y formativo, conduzca a la mejora y aprendizaje continuo del asesorado.
9. **Capital Intelectual:** Capital intelectual. Es el conjunto de activos inmateriales o intangibles para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), que generan o generarán valor futuro que permitirán el cierre de brechas de I+D+i y/o lograr una ventaja competitiva sostenida en el país. Ello incluye la producción científica-tecnológica, el valor del conocimiento de los recursos humanos y toda propiedad intelectual de la organización.
10. **Capítulo de Libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Se debe acreditar la revisión por pares y/o indizada en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4) u otros rankings de igual relevancia.
11. **Centro de Investigación Científica, de Desarrollo Tecnológico y/o de Innovación Tecnológica - Centro de I+D+i:**
- **Centro de Investigación y/o Desarrollo:** Es aquel que tenga entre sus principales actividades la investigación científica en una o más campos del conocimiento. Además, realizan entrenamiento de capital humano para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones. Está conformado por uno o más grupos de investigación y están orientados al desarrollo de líneas de investigación.
 - **Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológico:** tecnológico. Facilita la innovación por medio de la generación de tecnologías y su transferencia a los sectores productivos; permite la introducción exitosa, en el mercado o en la sociedad, de un producto, proceso o servicio nuevo o significativamente mejorado. Realiza actividades de desarrollo tecnológico (las que incluyen investigación aplicada y desarrollo experimental), así como otras actividades implicadas en el desarrollo y la introducción de innovaciones de producto y proceso que no se incluyen en I+D.
 - **Centro de I+D+i:** Tiene las capacidades de un centro de investigación científica, de desarrollo y/o de innovación tecnológica.
12. **Ciencia.** Es el proceso de búsqueda y aplicación del conocimiento orientado a la comprensión de los fenómenos naturales, artificiales y sociales siguiendo una metodología sistemática basada en la evidencia.
13. **Conflicto de Intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero.
14. **Desarrollo Experimental:** Desarrollo experimental. Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica, incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de errores, ni alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.
15. **Desarrollo Tecnológico.** Es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas



nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

16. **Digitalización:** Digitalización. La digitalización es la aplicación o el aumento en el uso de las tecnologías digitales por parte de una organización, industria, país, etc. afectando a la economía o la sociedad. Como proceso técnico la digitalización también es la conversión de una señal analógica que transmite información (por ejemplo, sonido, imagen, texto impreso, entre otros) a bits binarios; este término se aplicará en materias de CTI.
17. **Docente Investigador:** Es aquel docente ordinario, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su calidad académica y excelente producción investigativa o de patentes.
18. **Difusión de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Es la propagación del conocimiento entre especialistas y constituye un tipo de actividad especializada que contiene un conjunto de elementos.
19. **Divulgación de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Es la transferencia de conocimiento sobre ciencia, tecnología o innovación hacia el público no especializado, mediante actividades y estrategias que promuevan su apropiación social.
20. **Empresa de Base Tecnológica:** Son organizaciones que basan su actividad empresarial en la innovación tecnológica orientada al mercado, dedicándose a la comercialización y rentabilización de productos y servicios innovadores generados a partir de un uso intensivo del conocimiento científico y tecnológico, y que cuentan con personal investigador y técnico de alta cualificación en sus equipos.
21. **Emprendimiento Innovador.** Es un tipo de emprendimiento que orienta sus principales actividades hacia la innovación.
22. **Empresa Innovadora:** Empresa innovadora. Es aquella que realiza una innovación durante un período de tiempo. Las innovaciones no necesitan haber sido un éxito comercial; muchas innovaciones fracasan. Las empresas innovadoras se dividen en las que principalmente han desarrollado innovaciones por sí mismas o en cooperación con otras empresas u organizaciones de investigación públicas, o las que han innovado principalmente adoptando las innovaciones (por ejemplo, un nuevo equipo) desarrolladas por otras empresas. Las empresas innovadoras se pueden distinguir también por el tipo de innovación que han introducido, por ejemplo, si han desarrollado un nuevo producto o proceso de negocio, este término se aplicará en materias de CTI.
23. **Enseñanza y Formación Científico-Técnica (EFCT).** Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superiores tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento postuniversitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.
24. **Evaluación Costo-Beneficio.** Es la cuantificación de los beneficios y los costos de una actividad y los coloca en la misma métrica (por lo general implementando una valoración monetaria de los beneficios). Intenta conocer si el programa o la política aplicada produce suficientes beneficios para compensar los costos o, en otras palabras, si la sociedad es más rica o más pobre después de haber invertido en el programa o política de interés. Este enfoque es útil cuando hay múltiples tipos de beneficios derivados de un programa en particular y cuando hay formas convenientes de monetizarlas.
25. **Evaluación de Impacto:** Es un tipo de evaluación que busca responder preguntas del tipo causa- efecto sobre programas o políticas. Está estructurada alrededor de un tipo de pregunta particular: ¿Cuál es el impacto (o el efecto causal) de un programa sobre algún indicador de interés? Por tanto, analiza los cambios cuantitativos que son directamente atribuibles al programa o política aplicada. Para ello, se debe estimar un contrafactual que sirva de comparación respecto al grupo al que se le aplicó el programa o política a evaluar. Evaluaciones de este tipo ayudan a identificar intervenciones menos eficaces de las que tienen éxito y también a mejorar los programas existentes.
26. **Evaluación de Resultados.** Es un tipo de evaluación que define el éxito de un programa o política mediante una serie de indicadores cuantitativos relacionados a la meta u objetivo final del mismo.
27. **Gestión de la Innovación (Gi):** La gestión de la innovación incluye todas las actividades sistemáticas (incluye GCTi y demás) para planificar, gobernar y controlar Recursos internos y externos para la innovación. Esto incluye cómo se asignan los recursos para la innovación, la organización de responsabilidades y la toma de decisiones entre los empleados, la gestión de la colaboración con socios



A

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 17 de 23

externos, la integración de aportes externos en las actividades de innovación de una empresa y las actividades para monitorear los resultados de la innovación y para apoyar aprendiendo de la experiencia.

28. Gestión de la Propiedad intelectual: Son aquellas acciones referidas al adecuado manejo y/o administración de los recursos (instrumentos) de propiedad intelectual de los que podría disponer o de los que dispone una determinada organización para maximizar sus rendimientos comerciales, sociales o institucionales, en concordancia con las políticas de investigación o innovación internas. La gestión abarca:

- Identificación de potenciales activos de propiedad intelectual.
- Protección y vigilancia de activos de propiedad intelectual.
- Explotación de activos de propiedad intelectual.

29. Gestión en Ciencia, Tecnología e Innovación (GCTi): Son actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como, por ejemplo:

- Liderando proyectos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI, a nivel nacional e internacional.
- Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
- Liderando o coordinando grupos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI.
- Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
- Participando en procesos de transferencia tecnológica.
- Participando en la generación y/o implementación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
- Participando en la modificación de disposiciones normativas y regulaciones que favorezcan el desarrollo de la CTI.

30. Grupos Generales de Investigación (GGI): Son aquellos equipos de investigación que integran a docentes, alumnos, administrativos, especialistas e investigadores internos y externos; y que desean desarrollar actividades de I+D dentro de una línea común, afín o complementaria, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico e innovador. Están conformados con los Grupos de Investigación (GIN) y las Unidades Temáticas de Investigación (UTIN).

31. Grupo de Investigación (GIN): Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la UNAAT, sus integrantes se dedican a las actividades de I+D y obedecen a un esquema evolutivo. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una disciplina específica, que incluye una o dos líneas de investigación.

32. Incubadora de Empresas: Organización o unidad que prepara y/o acompaña el desarrollo de una idea de negocio para asegurar su éxito hasta que alcancen una etapa de validación comercial a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. Puede incluir coworking, capitalización o acceso a fuentes de financiamiento, mentoría, networking, entre otros.

33. Innovación: Una innovación es un producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto:

- **Innovación de Producto:** Es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente productos o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 18 de 23

en el mercado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso

- **Innovación de Procesos de Negocios:** Es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los procesos previos.

34. Innovación Tecnológica. Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades; implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio nuevo y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Implica también cambios en las formas de organización y administración: métodos de organización, reingeniería de procesos, planeamiento estratégico, control de calidad, etc.

- Normalización, control de calidad, etc.
- Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- Actividades de patentes y licencias.

35. Innovación e Investigación de Alto Impacto: La innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación de alto impacto son prioridad para la UNAAT, ésta es desarrollada por toda la comunidad universitaria (Estudiantes, Egresados, Docentes y Administrativos, especialistas e investigadores externos) se desarrolla en el Instituto de Investigación a través de las Unidades Temáticas de Investigación (UTIN).

36. Instituto de Investigación: Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter interdisciplinar y multidisciplinar orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa.

37. Integridad Científica: Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:

- Honesto: en el compromiso con la verdad,
- Independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión, e
- Imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

38. Invención: Una invención es la solución técnica a un problema técnico: Es la aplicación o puesta en práctica de una idea novedosa para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología. Este término se aplicará en materias de CTI.

39. Inversión en Investigación Científica y Tecnológica: Es la formación de capital físico, humano, institucional o intelectual que tiene como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios en ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), orientada al cierre de brechas de I+D+i de valor estratégico para el país.

40. Investigación Académica: Es un proceso sistemático que se centra en establecer objetivos y realizar preguntas de investigación utilizando métodos formales, científicos y sistemáticos para descubrir respuestas. La investigación académica se guía por una teoría ya existente para rechazarla o apoyarla reforzando o generando nuevos conocimientos y el desarrollo social. En la UNAAT la Investigación Académica es desarrollada por toda la comunidad universitaria (Estudiantes, Egresados, Docentes y Administrativos) a través de los Grupos de Investigación (GIN) y en el proceso de la Investigación Formativa.


41. Investigación Científica y Desarrollo Experimental (I+D). Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 19 de 23

42. **Investigación Aplicada.** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
43. **Investigación Básica.** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
44. **Investigación Científica.** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
45. **Investigación Económica.** Tipo de investigación que, utilizando el método científico, analiza la problemática del consumo, producción y distribución en una economía, ya sea desde un enfoque microeconómico o macroeconómico, y haciendo uso del instrumental estadístico y econométrico para el análisis de los datos empíricos.
46. **Investigación Formativa:** Es un proceso integrador entre la formación académica y la investigación; es realizada por los estudiantes y sus docentes como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje a lo largo de los diez semestres académicos en pregrado, por lo que está contemplada en los sílabos de cada una de las asignaturas que comprenden el respectivo plan de estudios. La Investigación Formativa se realiza de una manera rigurosa, creativa, teórica-práctica, de acuerdo a la naturaleza del contenido estructural de la asignatura. En la UNAAT la Investigación Formativa es una parte integrante de la Investigación Académica.
47. **Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D).** Comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento y concebir nuevas aplicaciones a partir de este conocimiento disponible.
48. **Investigador Científico:** Investigador científico. Persona que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Llevan a cabo investigaciones y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos.
49. **Línea de Investigación:** Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación interdisciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico y desarrollo tecnológico, en un campo específico de la ciencia y la tecnología.
50. **Mala Conducta Científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas internas de la tarea profesional de los investigadores.
51. **Patente de Invención:** Título de propiedad intelectual que otorga el Estado sobre una invención a la persona que lo solicita, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación. Este título le otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Su ámbito de protección abarca bienes y procedimientos, deben cumplir obligatoriamente con tres requisitos: deben ser novedosas, poseer altura inventiva y aplicación industrial¹². este término se aplicará en materias de CTI.
52. **Producto Mínimo Viable- PMV:** El producto mínimo viable es la versión de un nuevo producto que permite a un equipo recopilar la cantidad máxima de información validada sobre clientes con el menor esfuerzo:
- **PMV Funcional Sin Ingresos:** Etapa de ensayo del prototipo con la menor inversión posible de tiempo y capital, es la etapa en la que se prueba la demanda y se aprende acerca del comportamiento del cliente a fin de minimizar el riesgo, pero no ha generado ingresos monetarios.



A

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 20 de 23

- **PMV Funcional Con Ingresos:** Cuando el PMV gana tracción, se tiene clientes frecuentes que pagan por él y lo retransmiten a sus contactos. Este PMV ha generado ingresos monetarios.



53. Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación: Es un conjunto de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) relacionados (orientados a un objetivo común) y otras actividades de CTI que se gestionan de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían al gestionarlos individualmente. Responden a objetivos y a metas vinculados a una demanda priorizada de ciencia, tecnología e innovación.

54. Prospectiva Tecnológica. Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales. Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales.

55. Prototipo: Modelo original construido a menor escala que representa un producto, proceso, servicio o tecnología, sobre el cual se harán una serie de pruebas con mayor componente técnico que busca reproducir todas las situaciones de su uso cotidiano. En esta etapa, Los resultados obtenidos son analizados y sirven como base para establecer mejoras, pero no pueden ser generalizados. Sin embargo, pueden servir de base para las etapas de escalamiento y comercialización, y para la investigación y desarrollo de otras versiones de la misma naturaleza. Al finalizar esta etapa, se obtendrá un Producto mínimo viable.

56. Proyectos Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTi):

Se considerarán proyectos al conjunto de actividades de I+D+i y procedimientos científicos que se organizan y plasman en un documento, se gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible, así como haber sido aprobados a través de un sistema de evaluación de pares externos; son realizados en base a una metodología científica, lo cual los dota de rigor y validez. Los roles dentro de un PCTi son:

- **Investigador Principal:** Investigador con las habilidades y responsabilidades requeridas para dirigir un PCTi subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- **Investigador Asociado o co-investigador:** Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- **Investigador Posdoctorado:** Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- **Tesista o Tutorando:** Es el candidato a doctor, maestro o titulado, que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de grado o posgrado.
- **Asesor, Tutor o Coasesor:** Es la persona que guía y orienta el proceso de investigación de manera personalizada, debe demostrar experiencia (investigador, supervisor de tesis y/o dominio del tema), mostrar apertura ante nuevas ideas, responsable en funciones; así mismo asumir una actitud de apoyo hacia el tesista, aportar ideas y sugerencias constructivas, facilitar información actualizada y evidenciar destrezas en el manejo de la información.

57. Publicación Científica: Una publicación científica es la primera difusión y contiene información suficiente para que los investigadores puedan: 1) evaluar las observaciones, 2) repetir los experimentos, y 3) evaluar los procesos intelectuales; además debe estar a la disposición de la comunidad científica sin restricciones y estar disponible también para su examen periódico por uno o más de los principales servicios



secundarios reconocidos (por ejemplo: Biological Abstracts, Chemical Abstracts, Index Medicus, Excerpta Médica, Bibliography of Agriculture, Current Contents, etc.).

58. Redes de Investigación: Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo.

59. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT: Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

60. Secreto Empresarial: Mencionado en el Art. 260 de la Decisión 486, el presente termino se aplicará en materia de CTI.

61. Servicios Científicos y Tecnológicos (SCT). Son las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos de servicios:

- Bibliotecas, centros de información, etc.
- Museos.
- Traducción y publicación de documentación de ciencia y tecnología.
- Trazados e informes (geológicos, hidrológicos, etc.).
- Análisis prospectivos.
- Obtención de datos socioeconómicos.
- Normalización, control de calidad, etc.
- Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- Actividades de patentes y licencias.

62. Tecnología: Conjunto de teorías y de técnicas que pueden ser utilizadas de forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o para la prestación de servicios o aprovechamiento práctico del conocimiento.

63. Transferencia Tecnológica. Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

64. Transformación Digital: Es la reinención de una organización a través de la utilización de la tecnología digital para mejorar la forma en que se desempeña y sirve a quienes la constituyen.

- El término "Digital" se refiere al uso de la tecnología que genera, almacena y procesa los datos.
- El término "transformación" se refiere a un cambio fundamental en una organización, desde los tipos de productos y servicios que produce hasta la forma en que los entrega.

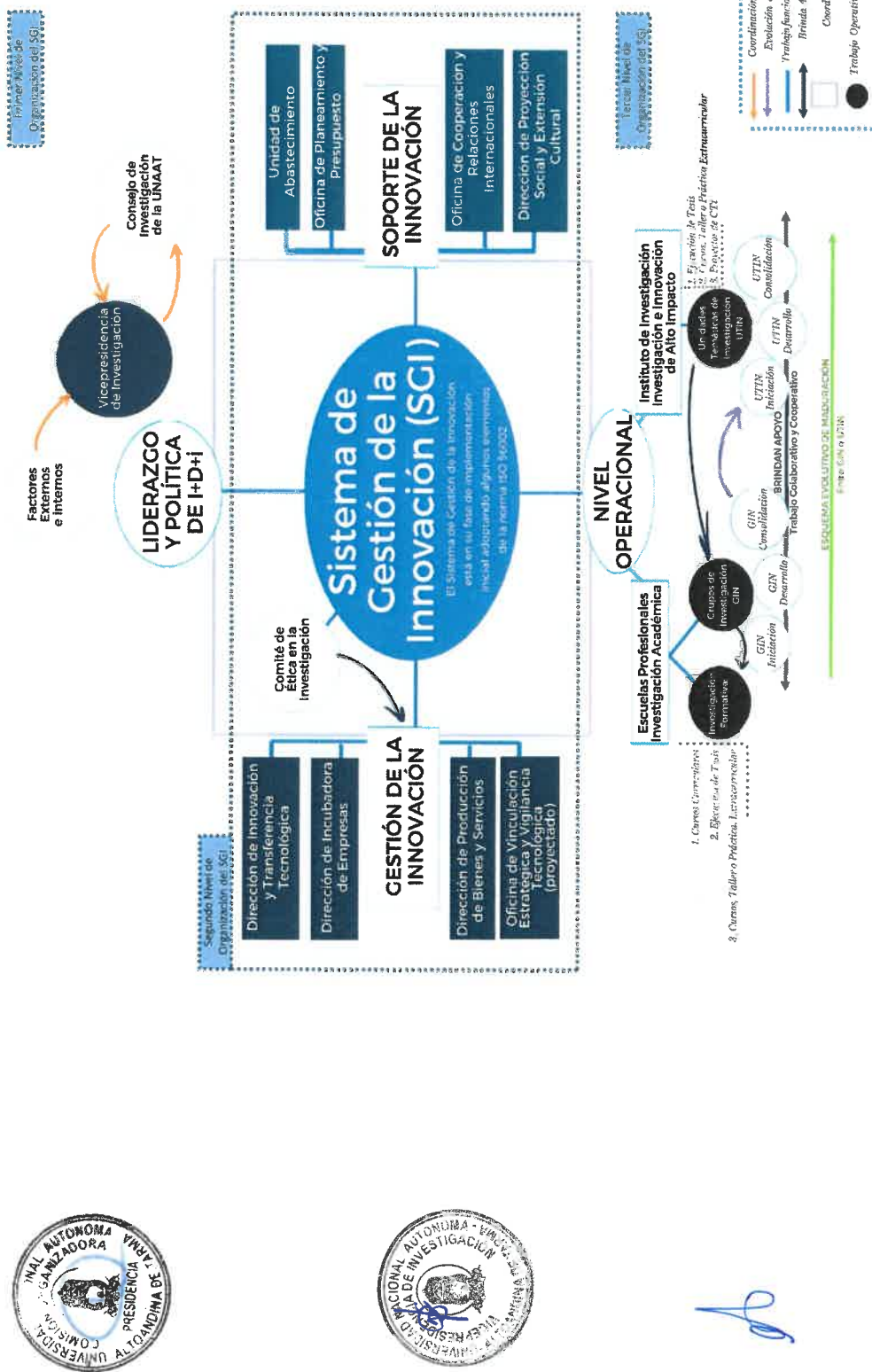
65. Unidad Temática de Investigación (UTIN): Es la unidad avanzada de organización de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) de la UNAAT, están constituidas en el instituto de investigación y se dedican a las actividades alto impacto de I+D+i y tienen una maduración tecnológica elevada. Las UTIN obedecen a un esquema evolutivo y están conformadas por un conjunto de personas que realizan I+D+i en un área temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas entre sí.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: A partir de 02 de setiembre 2021
			PÁGINA 22 de 23

- 66. Validación Técnica:** Actividades relacionadas con los ajustes de funcionalidad del prototipo, derivadas principalmente de la interacción con los potenciales clientes, así como de aquellas que permiten probar su funcionamiento en condiciones reales. Estas actividades pueden ser servicios de laboratorio, ensayos de materiales, plantas piloto y campos de pruebas para prototipos, estudios de desempeño, entre otras relacionadas a la mejora de la tecnología, la funcionalidad y la estandarización del prototipo.
- 67. Vigilancia Tecnológica:** Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.



ANEXO 2: REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN



Fuente: Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT.

